



## Consejo de Administración

323.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 12-27 de marzo de 2015

GB.323/PFA/11/2

Sección de Programa, Presupuesto y Administración  
*Segmento de Personal*

**PFA**

Fecha: 2 de febrero de 2015

Original: inglés

### UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

### Reconocimiento de la competencia del Tribunal por dos organizaciones internacionales

#### Finalidad del documento

El presente documento contiene propuestas relativas a la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por dos organizaciones internacionales. Véase el proyecto de decisión en el párrafo 24.

**Objetivo estratégico pertinente:** Ninguno.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ampliación de la competencia del Tribunal.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** Ninguno.

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

**Documentos conexos:** Ninguno.



1. Desde que el Consejo de Administración aprobara por última vez el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT (en adelante «el Tribunal») por una organización internacional, en noviembre de 2009,<sup>1</sup> el Director General ha recibido declaraciones de dos organizaciones internacionales en las que reconocen dicha competencia.
2. Para que una declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal pueda considerarse admisible en virtud del artículo II, párrafo 5, del Estatuto de este último, la organización internacional que la presente debe tener carácter intergubernamental o cumplir los siguientes criterios, enunciados en el anexo de dicho Estatuto:
  - a) tendrá carácter manifiestamente internacional en lo que concierne a su composición, estructura y ámbito de actividad;
  - b) no estará obligada a aplicar ninguna legislación nacional en las relaciones que mantenga con sus funcionarios, y gozará de inmunidad de jurisdicción, que deberá quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país de acogida, y
  - c) estará dotada de funciones de carácter permanente en el ámbito internacional y ofrecer, a juicio del Consejo de Administración, garantías suficientes de su capacidad institucional para desempeñar esas funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.

## Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos

3. Por carta de fecha 4 de noviembre de 2013 (véase el anexo I), la Secretaria Ejecutiva del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos (en adelante «el Fondo de Cultivos» o «el Fondo») comunicó al Director General que el Fondo había decidido reconocer la competencia del Tribunal, de acuerdo con el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal. En su carta, la Secretaria Ejecutiva del Fondo pide que se someta a la aprobación del Consejo de Administración la solicitud del Fondo de reconocimiento de la competencia del Tribunal.
4. El Fondo de Cultivos es un fondo internacional independiente que se creó en 2004. Actualmente, 28 Estados son partes en el Acuerdo de Establecimiento del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 4, el Acuerdo está abierto a la adhesión de todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de cualesquiera Estados que no sean miembros de la FAO pero sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.
5. En el artículo 1 de la Constitución del Fondo de Cultivos se define a éste, desde el punto de vista de su condición jurídica, como «un fondo internacional autónomo establecido en el marco del derecho internacional» que «tendrá plena personalidad jurídica internacional y gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus finalidades. [...] En particular y sin perjuicio de la generalidad de lo que precede, el Fondo tendrá la capacidad jurídica de: a) celebrar tratados y concluir contratos; b) adquirir propiedad mueble e inmueble y disponer de ésta; y c) proceder en acciones judiciales como demandante o como demandado.».

<sup>1</sup> Documento GB.306/PFA/19/2.

6. De acuerdo con el artículo 2 de su Constitución, el objetivo del Fondo es asegurar la conservación y la disponibilidad a largo plazo de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con miras a lograr la seguridad alimentaria mundial y una agricultura sostenible. Para alcanzar este objetivo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de su Constitución, el Fondo dispone de un fondo de dotación para proporcionar donaciones en apoyo del mantenimiento de colecciones admisibles de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que cumplan las normas convenidas en materia de gestión y disponibilidad de los recursos genéticos, información conexas, conocimientos y tecnologías, y para sufragar los gastos de funcionamiento y otros gastos imprevistos conexos.
7. El órgano de gobierno del Fondo de Cultivos es el Consejo Ejecutivo, que ha establecido un consejo de donantes que lo asesora en materia de recaudación y otras cuestiones financieras. El Secretario Ejecutivo es el oficial ejecutivo principal y es responsable ante el Consejo Ejecutivo del funcionamiento y la administración del Fondo y de garantizar el debido cumplimiento de su objetivo, así como de la elaboración y aplicación apropiadas de sus programas y planes. El Fondo se financia con donaciones de fuentes externas, y con los ingresos que devengan.
8. El Fondo de Cultivos tiene su sede en Bonn (Alemania). De conformidad con el Acuerdo de sede concertado en 2012 con el Gobierno de Alemania, el Fondo y sus funcionarios gozan de prerrogativas e inmunidades; asimismo, el Fondo tiene plena personalidad jurídica y capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes y emprender acciones judiciales en Alemania. Para obtener información más detallada sobre los objetivos y las actividades de la organización, véase <http://www.croptrust.org>.
9. Actualmente, el personal de plantilla de la secretaría del Fondo de Cultivos asciende a 24 miembros. En virtud del artículo 12 del Acuerdo de sede del Fondo, sus funcionarios gozan de inmunidad de jurisdicción por todo acto cometido en el ejercicio de sus funciones oficiales. El Estatuto del Personal y el Manual de Políticas y Procedimientos del Personal, revisado por última vez en octubre de 2014, establecen las condiciones de trabajo del personal y prevén, a reserva de la aprobación del Consejo de Administración de la OIT, que el personal de plantilla pueda recurrir una decisión definitiva de la secretaría ejecutiva ante el Tribunal Administrativo de la OIT.

## **Consortio de Centros Internacionales de Investigación Agrícola (Consortio del CGIAR)**

10. Por carta de 9 de diciembre de 2014 (véase el anexo II), el Director General del Consortio de Centros Internacionales de Investigación Agrícola («el Consortio CGIAR» o «el Consortio») informó al Director General de que el Consortio había decidido reconocer la competencia del Tribunal, de acuerdo con el artículo II, párrafo 5, del Estatuto de este último. En su carta, el Director General pide que se transmita la solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal al Consejo de Administración para su aprobación.
11. El Consortio CGIAR es una organización internacional establecida en 2011. Actualmente, ocho Estados (Francia, Hungría, Dinamarca, Benin, Uruguay, Marruecos, Senegal y Colombia) han firmado el Acuerdo por el que se establece el Consortio de Centros Internacionales de Investigación Agrícola, en cuyo artículo 7 se establece que está abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

12. En el artículo 1 de la Constitución del Consorcio CGIAR se define a éste, desde el punto de vista de su condición jurídica, como «una organización internacional independiente con arreglo al derecho internacional, con plena personalidad jurídica internacional y que goza de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y atribuciones y la realización de sus propósitos, incluida, en particular y sin perjuicio de la generalidad de lo que precede, la capacidad jurídica de: *a*) celebrar tratados y acuerdos y concluir contratos; *b*) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y *c*) proceder en acciones judiciales como demandante o como demandado». La Oficina señala que el artículo 23 de la Constitución prevé que se revise el valor y la sostenibilidad del Consorcio CGIAR diez años después de su establecimiento oficial.
13. El Consorcio CGIAR lo componen 15 centros internacionales de investigación agrícola («Centros Miembros») que llevan a cabo estudios en el ámbito de la agricultura con miras a garantizar la seguridad alimentaria en el futuro. Los 15 Centros Miembros son organizaciones de investigación independientes y sin ánimo de lucro, y cada uno de ellos posee su propia carta, su junta directiva, su director general y su personal.
14. En virtud del artículo 2 del Acuerdo por el que se establece el Consorcio CGIAR, el objetivo del Consorcio es «liderar el sistema del CGIAR y coordinar las actividades de los Centros Miembros y otros asociados en el marco de una estrategia común, de modo que puedan mejorar su contribución individual y colectiva a la consecución del objetivo del Consorcio CGIAR». El objetivo general del Consorcio es «reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y la nutrición de las personas y reforzar la resiliencia del ecosistema mediante estudios agrícolas internacionales de alta calidad y alianzas de colaboración y proporcionando liderazgo». El Consorcio CGIAR desarrolla y ejecuta programas de investigación para abordar problemas de desarrollo complejos relacionados con la agricultura.
15. El órgano de gobierno del Consorcio CGIAR es la Junta del Consorcio, que cuenta con el apoyo de la oficina del Consorcio (la secretaría del Consorcio), al frente de la cual está el Director General. Su fuente de financiación principal es el Fondo del CGIAR, un fondo fiduciario de donantes múltiples administrado por el Banco Mundial y que depende del Consejo del Fondo, órgano que representa a los donantes del Fondo y otras partes interesadas.
16. El Consorcio CGIAR tiene su sede en Montpellier (Francia). El Acuerdo de sede entre el Consorcio y el Gobierno de Francia, concertado en 2011, establece específicamente que el Consorcio posee personalidad jurídica y goza de prerrogativas e inmunidades en Francia. En el artículo 2 del Acuerdo de sede se reconoce la capacidad del Consorcio CGIAR para contratar, adquirir y enajenar bienes y emprender acciones judiciales. Adicionalmente, el artículo 5 de ese mismo acuerdo garantiza al Consorcio inmunidad de jurisdicción en el territorio del país anfitrión. Para obtener información más detallada sobre los objetivos y las actividades del Consorcio CGIAR, véase <http://www.cgiar.org>.
17. En 2015, el Consorcio CGIAR espera emplear en su secretaría a unos 23 funcionarios. En virtud del artículo 17 del Acuerdo de sede del Consorcio, el personal goza de inmunidad de jurisdicción por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Las condiciones de empleo se describen en el Manual de Política del Personal de la organización, aprobado en 2014. A reserva de la aprobación por el Consejo de Administración de la OIT, el Manual de Política del Personal prevé la posibilidad de que el personal remita al Tribunal las denuncias por incumplimiento, en la forma o en el fondo, de las condiciones de contratación de los funcionarios y de las disposiciones de la política de personal del Consorcio CGIAR.

18. La Oficina recuerda que un Centro Miembro del Consorcio CGIAR, el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI), que desde 2006 opera bajo el nombre Biodiversity International, ya reconoció la competencia del Tribunal, reconocimiento que se hizo efectivo desde el 1.º de enero de 2001.

\* \* \*

19. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no conlleva costos adicionales para la OIT ya que, de conformidad con el Estatuto del Tribunal, las organizaciones contra las cuales se presenten denuncias deben correr con los gastos ocasionados por las sesiones y audiencias y pagar las indemnizaciones que conceda el Tribunal. Estas organizaciones también contribuyen a financiar, con montos proporcionales al número de sus empleados, la mayor parte de los gastos de funcionamiento de la secretaría del Tribunal.

20. La aceptación de la competencia del Tribunal por estas dos organizaciones eleva a 60 el número total de instituciones internacionales, aparte de la OIT, que han reconocido la competencia del Tribunal para conocer de las denuncias en materia de empleo presentadas por miembros de su personal.

21. La ampliación progresiva de la competencia del Tribunal se ha llevado a cabo en dos etapas: en 1949 se enmendó por vez primera el artículo II del Estatuto del Tribunal para ampliar su competencia a «cualquier otra organización internacional intergubernamental reconocida por el Consejo de Administración»<sup>2</sup>. En los 50 años posteriores a esta enmienda, 36 organizaciones intergubernamentales, incluidas 11 organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, reconocieron la competencia del Tribunal. En 1998 se adoptó una segunda enmienda que, si se daban determinadas condiciones, ofrecía a las organizaciones internacionales no intergubernamentales la posibilidad de ser partes en el Estatuto del Tribunal<sup>3</sup>. De resultas de esta enmienda, entre 1998 y 2009, otras 22 organizaciones internacionales aceptaron la competencia del Tribunal, lo que amplió la protección jurídica del Tribunal a más de 46 000 funcionarios internacionales en todo el mundo.

22. El amplio alcance de la competencia del Tribunal es indicativo de la confianza de las organizaciones en su reputación y conocimientos, así como del considerable prestigio de que goza a nivel internacional, inclusive fuera del régimen común de las Naciones Unidas. En sus 69 años de existencia, el Tribunal ha pronunciado más de 3 400 fallos y ha elaborado un corpus de jurisprudencia que no sólo ha influido en la actitud de los

---

<sup>2</sup> OIT: *Actas Provisionales*, Conferencia Internacional del Trabajo, 32.ª reunión, Ginebra, 1949, págs. 389-390.

<sup>3</sup> OIT: *Posible enmienda al párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT relativa a la naturaleza de las organizaciones internacionales que pueden reconocer la competencia del Tribunal*, Consejo de Administración, 271.ª reunión, Ginebra, marzo de 1998, documento GB.271/PFA/11/2.

---

administradores de las organizaciones que han reconocido su competencia<sup>4</sup>, sino también en otros tribunales administrativos internacionales<sup>5</sup>.

23. No obstante, en vista del número creciente de organizaciones que aceptan la competencia del Tribunal, de vez en cuando se plantean dudas acerca de la capacidad del Tribunal para desempeñar eficazmente sus responsabilidades. En consecuencia, el Consejo de Administración tal vez deba examinar, en una próxima reunión, cómo afecta al correcto funcionamiento del Tribunal el aumento de su carga de trabajo.

### **Proyecto de decisión**

24. *En vista de lo anterior, el Consejo de Administración aprueba el reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos (el Fondo de Cultivos) y por el Consorcio de Centros Internacionales de Investigación Agrícola (Consortio CGIAR), con efecto a partir de la fecha de aprobación.*

<sup>4</sup> La mayoría de estas organizaciones poseen secretarías pequeñas, de entre diez y 100 personas. La organización más grande es el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, que emplea a 650 funcionarios, mientras que la estructura más pequeña es la Organización Internacional para el Desarrollo de la Pesca en Europa Oriental y Central (EUROFISH), que emplea a nueve personas.

<sup>5</sup> F. Gutteridge, «The ILO Administrative Tribunal» en C. de Cooker (ed.), *International Administration: Law and Management Practices in International Organizations*, 2009, pág. 656.



## Anexo I

### **Carta remitida por la Secretaria Ejecutiva del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos al Director General de la OIT con fecha 4 de noviembre de 2013**

Sr. Guy Ryder  
Director General  
Organización Internacional del Trabajo  
4 route des Morillons – CH-1211 Ginebra 22  
Suiza

4 de noviembre de 2013

#### **Asunto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por el Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos**

Estimado señor Director General:

Tengo el honor de presentar una solicitud del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos (en adelante, el Fondo) para que se haga extensiva a su personal la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT. Después de haber examinado el Estatuto del Tribunal y su Reglamento, el Fondo se compromete a reconocer la competencia del Tribunal.

El Fondo es un fondo internacional independiente establecido en virtud del Acuerdo de Establecimiento del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos, que entró en vigor el 21 de octubre de 2004 y que actualmente cuenta con 28 Estados partes. Tiene su sede en Bonn, en la República Federal de Alemania, país con el que el Fondo firmó un Acuerdo de sede que entró en vigor el 14 de diciembre de 2012.

El objetivo del Fondo es asegurar la conservación y la disponibilidad a largo plazo de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con miras a lograr la seguridad alimentaria mundial y una agricultura sostenible. Para promover este objetivo, el Fondo mantiene un fondo de dotación para proporcionar donaciones en apoyo del mantenimiento de colecciones admisibles de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que cumplan las normas convenidas en materia de gestión y disponibilidad de los recursos genéticos, información conexa, conocimientos y tecnologías, y para sufragar los gastos de funcionamiento y otros gastos imprevistos conexos.

El Fondo ha concluido un acuerdo con el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que reconoce al Fondo como un componente fundamental de la Estrategia de Financiación del Tratado Internacional en relación con la conservación y la disponibilidad *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en virtud del cual el Órgano Rector se compromete a proporcionar al Fondo orientaciones globales en materia de políticas sobre las cuestiones a las que se refiere el Tratado Internacional.

Las responsabilidades del Secretario Ejecutivo y el personal son de carácter exclusivamente internacional, y, en el desempeño de sus funciones, ni el Director General ni el personal pedirán o aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Fondo.

El Fondo, sus propiedades y bienes y el Secretario Ejecutivo y su personal gozan de las prerrogativas y las inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. Estas prerrogativas e inmunidades se describen exhaustivamente en el Acuerdo de sede concertado con la República Federal de Alemania. A raíz de este acuerdo, el Fondo no está obligado a aplicar la legislación nacional en su relación con el personal.

El órgano de gobierno del Fondo es un consejo ejecutivo compuesto por cuatro miembros, dos de los cuales como mínimo procedentes de países en desarrollo, designados por el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, cuatro miembros, uno de los cuales como mínimo procedente de un país en desarrollo, designado por el Consejo de Donantes, un miembro designado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que actuará solamente a título técnico y no tendrá derecho de voto, un miembro designado por la Presidencia del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, que actuará sólo a título técnico y no tendrá derecho de voto, y el Secretario Ejecutivo del Fondo como miembro *ex officio*. El Consejo Ejecutivo podrá designar dos miembros adicionales para asegurar el equilibrio global de sus miembros, en particular con respecto a la diversidad de las disciplinas de especialización, la representación geográfica, el género, y la competencia en materia de recaudación de fondos y gestión financiera.

La secretaría del Fondo está formada por el Secretario Ejecutivo y una plantilla que actualmente consta de 24 funcionarios. El Secretario Ejecutivo es el representante del Fondo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En su 13.<sup>a</sup> reunión, de octubre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Fondo decidió:

- a) confirmar la decisión adoptada en junio de 2011 de aceptar la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT para la solución de conflictos derivados de la relación laboral entre el personal y el Fondo;
- b) garantizar oficialmente que el Fondo acatará los fallos del Tribunal Administrativo de la OIT y que, con cargo a su presupuesto, abonará toda indemnización que conceda el Tribunal;
- c) autorizar al Secretario Ejecutivo a que envíe una comunicación oficial al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo en la que reconozca la competencia del Tribunal para conocer de las denuncias por incumplimiento de las condiciones de contratación de funcionarios o de las disposiciones del Estatuto del Personal, así como de su Reglamento.

Las condiciones de contratación, las prerrogativas y las obligaciones de los miembros del personal y, en la medida en que sea aplicable, de otras personas contratadas por el Fondo o asignadas a éste en comisión de servicios, se establecen en el Estatuto del Personal y el Manual de Políticas y Procedimientos del Personal del Fondo. De conformidad con el artículo 12.6.1 del Estatuto del Personal y el Manual de Políticas y Procedimientos del Personal del Fondo, el personal de plantilla del Fondo puede recurrir una decisión definitiva del Secretario Ejecutivo ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las condiciones que se establecen en su Estatuto.

Le agradecería que someta la presente solicitud al Consejo de Administración de la OIT y que lo invite a que, en virtud del artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, apruebe la declaración del Fondo de reconocimiento de la competencia del Tribunal y aceptación de su Reglamento.

Adjunto a la presente, para su información, el Acuerdo de Establecimiento del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos y la Constitución anexa, el Acuerdo de relaciones entre el Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos y el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el Acuerdo de sede entre el Gobierno Federal de Alemania y el Fondo y el intercambio de notas verbales que dan efecto al acuerdo. Asimismo, adjunto una copia del Estatuto del Personal y el Manual de Políticas y Procedimientos del Personal del Fondo.

Quedo a su disposición para facilitarle toda información complementaria y aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Director General, el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Marie Haga  
Secretaria Ejecutiva  
Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos

## Anexo II

### Carta remitida por el Director General del Consorcio CGIAR al Director General de la OIT con fecha 9 de diciembre de 2014

Sr. Guy Ryder  
Director General,  
Oficina Internacional del Trabajo  
4 route des Morillons,  
CH-1211 – Ginebra 22

9 de diciembre de 2014

#### **Asunto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por el Consorcio CGIAR**

Estimado señor Director General:

El Consorcio de Centros Internacionales de Investigación Agrícola (en adelante, «Consorcio CGIAR») es una organización internacional compuesta por 15 centros internacionales de investigación agrícola que son entidades jurídicas de pleno derecho dedicadas a la investigación agrícola con vistas a garantizar la seguridad alimentaria en el futuro. El Consorcio CGIAR quedó constituido con la entrada en vigor del Acuerdo de Constitución del Consorcio como organización internacional («Acuerdo de Constitución», *que se adjunta como anexo 1*). Hasta la fecha, ocho países (Francia, Hungría, Dinamarca, Benin, Uruguay, Marruecos, Senegal y Colombia) han firmado el Acuerdo de Constitución, cuyo artículo 1 dispone que el Consorcio CGIAR queda constituido como organización internacional con capacidad jurídica para, entre otros, celebrar tratados y acuerdos y concluir contratos y para proceder en acciones judiciales como demandante o como demandado. El Consorcio CGIAR se rige por la Constitución del Consorcio CGIAR, que figura en anexo al Acuerdo de Constitución («Constitución del Consorcio», *que se adjunta como anexo 2*).

Con arreglo al artículo 5 del Acuerdo de Constitución, *«los derechos, prerrogativas e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal ... se definirán específicamente en un acuerdo de sede entre el Consorcio y el país anfitrión»*. El 4 de marzo de 2013, el Consorcio CGIAR y el Gobierno de la República Francesa firmaron un acuerdo relativo a la sede del Consorcio y sus prerrogativas e inmunidades en territorio francés («Acuerdo de sede», *cuya versión en francés se adjunta como anexo 3A y cuya traducción oficial al inglés se adjunta como anexo 3B*). El Acuerdo de sede, aprobado por el Gobierno de Francia el 18 de junio de 2014, entró en vigor el 31 de julio de 2014. En su artículo 5, el Acuerdo de sede concede al Consorcio CGIAR inmunidad de jurisdicción. Asimismo, en su artículo 21, 1), lo faculta para *«tomar cuantas medidas estime oportunas a fin de resolver por vía judicial los conflictos que puedan plantearse entre la organización y los miembros del personal, en el marco de las relaciones laborales, renunciando a su inmunidad de jurisdicción o proponiendo el establecimiento de un tribunal externo, independiente e imparcial para garantizar a los miembros del personal la posibilidad de una solución jurídica»*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT («Tribunal») y en el anexo del Estatuto, la Junta del Consorcio aprobó, en su reunión de 18 de junio de 2014, una resolución (*que se adjunta como anexo 4*) en la que aceptaba y reconocía, a reserva de la aprobación por parte del Consejo de Administración de la OIT, la competencia del Tribunal, así como su Reglamento, para conocer de las denuncias del personal del Consorcio CGIAR por incumplimiento de las condiciones de contratación o de las disposiciones de las políticas de personal del Consorcio CGIAR. Al aceptar y reconocer la competencia del Tribunal, así como su

Reglamento, el Consorcio se compromete a acatar los fallos del Tribunal, que se ejecutarán con cargo al presupuesto del Consorcio CGIAR.

Además, la Junta del Consorcio, en su reunión del 10 de octubre de 2014, aprobó la parte A (Políticas fundamentales) del Manual de Políticas del Personal («MPP») del Consorcio CGIAR, que entrará en vigor el 1.º de enero de 2015, y delegó en el Director General del Consorcio la autoridad para aprobar la parte B (Directrices de aplicación) del MPP, incluida toda revisión del mismo (*véase la resolución de la Junta del Consorcio, que se adjunta como anexo 5*). En consecuencia, el Director General del Consorcio CGIAR aprobó la parte B del MPP el 30 de octubre de 2014, y su primera revisión el 3 de noviembre de 2014 (*véanse las partes A y B del MPP, que se adjuntan como anexos 6A y 6B*). En el MPP se detallan los procedimientos para la presentación de reclamaciones y recursos por parte del personal (*véanse las secciones 13 y 14 del MPP*) y se reconoce asimismo la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT para conocer de las denuncias por incumplimiento, en la forma o en el fondo, de las condiciones de contratación de los funcionarios o de las disposiciones del MPP (*véanse las secciones 13.3 y 14.3 de la parte A del MPP*). El personal del Consorcio CGIAR tiene el derecho y la posibilidad de recurrir al Tribunal una vez agotados todos los recursos internos.

En el curso de 2015, el Consorcio CGIAR prevé contar con una plantilla de unos 23 funcionarios, a los que se suman otros ocho cedidos en comisión de servicios por otras entidades y alrededor de seis consultores.

Sírvanse encontrar adjunto, además, el Informe anual del CGIAR correspondiente a 2013, para su referencia general (*que se adjunta como anexo 7*).

Le agradecería tenga a bien someter la cuestión al Consejo de Administración de la OIT e invitarlo a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, apruebe en su reunión de marzo de 2015 la resolución adjunta de aceptación y reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Junta del Consorcio.

En espera de recibir una respuesta de su Oficina, aprovecho la ocasión para transmitirle mi más alta consideración.

(Firmado) Frank Rijsberman  
Director General, Consorcio CGIAR